

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO
Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Teléfono: 6053117074 Celular: 3174305231
Correo Electrónico: etica.medica@hotmail.com, etica@tematlantico.com
Página Web: www.tematlantico.com
E.S.E. Universitaria del Atlántico
Barranquilla Colombia

Barranquilla, noviembre 07 de 2025

OFICIO: 1.463-2025

Doctor
JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSÁN
 Presidente
TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE HUILA
 Correo Electrónico: contacto@temhuila.org

Asunto: **Proceso radicado bajo el No. 1.609.**
Promovido por: **CESAR ANDRES REYES SULBARÁN**
Implicado: **WULFRAN ANDERSON CARDENAS SARMIENTO**
AXEL RÍOS ARIZA
LORENA SOFÍA ZAMBRANO PASTOR

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los descargos al doctor **AXEL RÍOS ARIZA**, Médico General, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.630.424 expedida en San Andrés Islas y Registro Médico No. 1123630424 expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por violación de La Ley 23 de 1.981 en sus artículos 10 y 15. En consecuencia, sanciónese al doctor **AXEL RÍOS ARIZA**, Médico General con **CENSURA ESCRITA Y PUBLICA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: No aceptar los Descargos a la doctora **LORENA ESTEFANÍA ZAMBRANO PASTOR**, Médica General, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.842.796 expedida Barranquilla, Atlántico y Registro Médico No.1140842796 expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por violación de La Ley 23 de 1.981, en sus articulo 10 y 15. En consecuencia, sanciónese a la doctora **LORENA ESTEFANÍA ZAMBRANO PASTOR**, Médica General con **CENSURA ESCRITA Y PUBLICA**.

ARTÍCULO TERCERO: No aceptar los Descargos al doctor: **WULFRAN ANDERSON CÁRDENAS SARMIENTO**, Médico General, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.048.269.184 expedida Malambo, Atlántico y Registro Médico No.1048269184 expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por violación de La Ley 23 de 1.981, de los artículos 10 y 15. En consecuencia, sanciónese al doctor **WULFRAN ANDERSON CÁRDENAS SARMIENTO**, Médico General, con **CENSURA ESCRITA Y PUBLICA**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese esta providencia al médico inculpado conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. **ARTÍCULO SEXTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016.; y se dé cumplimiento al artículo 23 de la ley 1164 de 2007

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo) Dr. ÁLVARO CORREA SÁNCHEZ, Presidente; (Fdo.) Dr. RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Magistrado-Ponente; (Fdo.) Dr. ORLANDO NAVARRO DE LEÓN, Magistrado; (Fdo.) Dr. HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ, Magistrado; (Fdo.) Dr. FERNANDO GARCÍA HURTADO, Magistrado; (Fdo.) Dra. RAMONA DEL S. MOSQUERA CH. Secretaria.

Es de anotar que el presente fallo fue recurrido en Apelación por los doctores: **AXEL RÍOS ARIZA** y **LORENA ESTEFANÍA ZAMBRANO PASTOR**, y el Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica, confirmó dicha decisión, quedando ejecutoriada, el día 29 de septiembre de 2025.


RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.
 Secretaria Abogada.